

# CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS

La contradicción de criterios es un mecanismo utilizado para unificar los criterios de los Tribunales de amparo que parte de identificar las discrepancias existentes entre estos para establecer un criterio uniforme.

Para que exista contradicción de criterios, es necesario que al menos dos Tribunales se hayan pronunciado sobre un mismo tema jurídico y que, a partir de elementos parecidos (igual o similar legislación o jurisprudencia), hayan llegado a conclusiones opuestas o diferentes; en detalle, la Primera Sala del Máximo Tribunal ha establecido como condiciones para su existencia las siguientes:

1. Que los Tribunales contendientes hayan resuelto alguna cuestión litigiosa en la que tuvieron que ejercer el arbitrio judicial con base en un ejercicio interpretativo mediante la adopción de algún canon o método, cualquiera que haya sido.
  2. Que entre los ejercicios interpretativos respectivos se encuentre al menos un razonamiento en el que la diferente interpretación ejercida gire en torno a un mismo tipo de problema jurídico, ya sea el sentido gramatical de una norma, el alcance de un principio, la finalidad de una determinada institución o cualquier otra cuestión jurídica en general.
  3. Que lo anterior pueda dar lugar a la formulación de una pregunta genuina acerca de si la manera de acometer la cuestión jurídica es preferente con relación a cualquier otra que, como la primera, también sea legalmente posible.
- De no satisfacerse estos requisitos, se declarará inexistente la contradicción.
  - No existe contradicción de criterios entre Tribunales de diversa jerarquía.
  - No es necesario que los Tribunales contendientes hayan publicado tesis en que se recojan los criterios a debate.

- Si uno de los Tribunales modifica el criterio que fue materia de denuncia, la contradicción será inexistente o quedará sin materia.
- La contradicción puede existir, aunque los Tribunales se hayan pronunciado sobre textos de distinta vigencia o pertenecientes a diversas legislaciones locales, si son coincidentes en su contenido.

El Pleno de la SCJN resuelve las contradicciones entre sus Salas o entre los Plenos Regionales o entre Tribunales Colegiados de Circuito pertenecientes a diversas regiones; las Salas pueden resolver las contradicciones entre los Plenos Regionales o entre los Tribunales Colegiados de Circuito de diferentes regiones; y los Plenos Regionales, las contradicciones entre los Tribunales Colegiados de Circuito de su Región.

En su momento se estableció que la contradicción entre un Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar y un Tribunal Colegiado de Circuito que pertenece al mismo Circuito que el Tribunal auxiliado, debía ser resuelta por el Pleno de ese Circuito.

**Referencia:**

*Abogado, R. (2024). Cómo se crea la jurisprudencia por contradicción de tesis: Guía completa. Rey Abogado. <https://reyabogado.com/mexico/como-se-crea-la-jurisprudencia-por-contradiccion-de-tesis/>*